

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2023.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	101
Radicado:	76001311001-2022-00491-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	EDWIN DANIEL SANMARTIN
Demandado:	LYDA INES BEDOYA ALVIS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada por el señor EDWIN DANIEL SANMARTIN, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LYDA INÉS BEDOYA ALVES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá indicar las causales de divorcio invocadas dentro del presente asunto, establecidas en el artículo 154 del C.C.
2. Se debe indicar el canal digital de la demandada, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con la demandada, requisito esté ausente en la demanda allegada, ya que no se aportó las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022: "Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

3. Deberá aportar el certificado de cotejo por la empresa certificada 4-72, correspondiente al envío de la demanda y sus anexos a la demandada, donde se constate que la persona a notificar si vive o labora en la dirección aportada con la demanda para surtir la correspondiente notificación.

4. De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada señora LYDA INÉS BEDOYA ALVIS a la dirección física suministrada o al correo electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda, toda vez que al revisar la fecha de la presentación de la demanda por reparto, esta no coincide con la fecha del envío de la misma a la demandada.

5. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

2

RESUELVE:

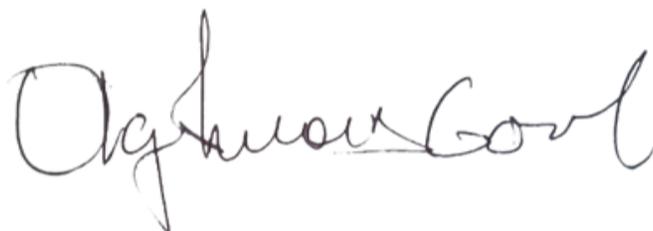
PRIMERO: INADMITIR la demanda. SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, abogado en ejercicio identificada con cédula de

ciudadanía No. 14.888.666 y Tarjeta Profesional No.130.374 del C.S.J., como apoderado judicial del señor EDWIN DANIEL SANMARTIN, con C.C. No. 16.768.363, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA  
**ESTADO No. 07**  
**EN LA FECHA 19 DE ENERO DE 2023**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR  
SIENDO LAS 8:00 A.M.  
La secretaria,  
  
MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

3

APL